



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

informativa

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050 -2025-MPC

Cusco, treinta de enero dos mil veinticinco.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS:

La Resolución Gerencia N° 1918-2024-GTVT/MP de fecha 21 de mayo de 2024 de la Gerencia de Tránsito, Vialidad Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco; Informe N° 024-2025-MPC-GTVT de fecha 03 de enero de 2025 del Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 15-2025-OGPPI/MPC de fecha 13 de enero de 2025 de la Directora General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Informe N° 100-2025-MPC-GM-OGAJ de fecha 27 de enero de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, el Artículo 43° del citado cuerpo legal, señala: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el Expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, refiere:

"La Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados (...)";

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su Artículo 50° sobre Incorporación de mayores ingresos, numeral 50.1 señala: "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad (...)";

Que, en la Directiva N° 001-2024-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" en el Artículo 27°, expresa: "27.1 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, literal c) La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación";

Que, la Ley N° 28719, Ley de Boleto Turístico establece la creación de un Boleto turístico en los distintos departamentos del país para el ingreso a las zonas y monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura y las Municipalidades de la jurisdicción donde se encuentran





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

los bienes del patrimonio cultural que generan esos recursos, a fin de que esas instituciones promuevan actividades y/o proyectos de conservación y acondicionamiento turístico de los mismos;

Que, el Artículo 8° del referido cuerpo normativo, establece: “El destino de los recursos recaudados por concepto del boleto turístico es el siguiente: a) Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionados con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción (...)”, el mismo que es concordante con el numeral 12.3 del Artículo 12° de la misma norma;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, señala:

“Artículo 21°.- Destino y supervisión de los recursos recaudados

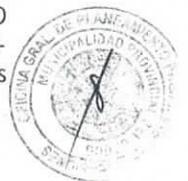
- 21.1. Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el que será aprobado por el Ministerio de Cultura.
- 21.2. El Ministerio de Cultura utilizará los recursos que le correspondan en las funciones establecidas en el Artículo 19° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 21.3. La supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BT estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan.
- 21.4. Lo dispuesto en el presente Artículo será también de aplicación para el destino de los recursos a que se refiere el Artículo 10° de la Ley”;

(...)

Artículo 40°.- Destino y supervisión de los recursos recaudados

- 40.1. Las municipalidades destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, el que será aprobado por el órgano competente del Ministerio de Cultura.
- 40.2. La Dirección Regional de Cultura Cusco destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 40.3. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco destinará los recursos percibidos por el BTC a la promoción del correspondiente circuito o corredor turístico.
- 40.4. La supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan.
- 40.5. Lo dispuesto en el presente Artículo será también de aplicación para el destino de los recursos obtenidos por los bienes administrados por el Ministerio de Cultura y no integrados en el BTC”;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 1918-2024-GTVT/MPC de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte se APRUEBA la ficha técnica denominada “PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MONUMENTAL, A TRAVÉS DEL MONITOREO DEL TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DEL CUSCO, DISTRITO CUSCO-CUSCO-CUSCO” con un monto de S/ 2'559,557.07 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 07/100 Soles)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

FICHA TÉCNICA DENOMINADA “PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MONUMENTAL, A TRAVÉS DEL MONITOREO DEL TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DEL CUSCO, DISTRITO CUSCO-CUSCO-CUSCO”	
Distrito: Cusco Provincia: Cusco Departamento: Cusco Responsable de Elaboración del Protocolo: Abog. Javier Aima Linares Modalidad de Ejecución: Administración Directa Plazo de Ejecución: 230 Días Calendarios	
	DESCRIPCIÓN
COSTO DIRECTO (95.94%)	S/ 2,455,639.34
GASTOS GENERALES (4.6%)	S/ 103,917.73
PRESUPUESTO TOTAL (100%)	S/ 2,559,557.07

(...)

Que, con Informe 024-2025-MPC-GTVT de fecha 03 de enero de 2025, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco, solicita: “solicita la asignación de saldo presupuestal y creación de meta para la culminación de actividades descritas en la ficha técnica de actividad, cuyo saldo presupuestal de acuerdo al Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto de la Meta 267-2024, denominada “Mejoramiento de tránsito vehicular y peatonal, es de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE CON 11/100 SOLES (S/ 1'142,911.14)



DESCRIPCIÓN	PIM	SALDO PRESUPUESTAL
PRESUPUESTO TOTAL	MONTO S/	MONTO S/
	2'559,557.07	1'142,911.14

(...);

Que, con Informe N° 15-2025-OGPPI/MPC de fecha 13 de enero de 2025, la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, en atención a la solicitud de asignación de saldo presupuestal de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de conformidad a lo establecido en el numeral 27.1 literal C del Artículo 27 y de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva, propone la siguiente incorporación:



INGRESOS

Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados
 Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados-BT
 19.11.11 Saldo de Balance

EN SOLES

S/ 1'142,911.00
 S/ 1'142,911.00

TOTAL INGRESOS

EGRESOS

Sección Segunda Instancias Descentralizadas
 Pliego Municipalidad provincial de Cusco
 Categoría Presupuestaria 9002 Asignaciones Presupuestales que no Resultan en productos
 Producto/Proyecto 3999999 Sin Producto
 Actividad/Acción/Obra 5001074 Promoción de la Protección y Difusión del Patrimonio Histórico y Cultural
 Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados
 Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados - BT
 Categoría de Gastos 5. Gastos Corrientes
 Tipo de Transacción 2. Gastos Presupuestarios
 Genérica de Gastos 1. Personal y Obligaciones 984,879.00
 Genérica de Gastos 3. Bienes y Servicios 158,032.00
 Monto S/ 1'142,911.00

EN SOLES

S/ 1'142,911.00

TOTAL EGRESOS

Que, mediante Informe N° 100-2025-MPC-GM-OGAJ de fecha 27 de enero de 2025 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, la que precisa: “3.1 Es legalmente VIABLE la emisión de la Resolución de Alcaldía que autoriza la Incorporación de saldos de balance 09 RDR afecto del Boleto Turístico del ejercicio fiscal 2024, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, conforme a las precisiones establecidas en el Informe N° 15-OGPPI/MPC-2025 de fecha 14 de enero de 2025, de la Directora de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, e Inversiones. (...);”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20°, los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

Autorizar la incorporación de saldo de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09. Recursos Directamente Recaudados - Boleto Turístico por la suma de S/ 1,142,911.00 (Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Once con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

		<u>EN SOLES</u>
Fuente de Financiamiento	2 Recursos Directamente Recaudados	
Rubro	09 Recursos Directamente Recaudados-BT	
19.11.11 Saldo de Balance		S/ 1'142,911.00
TOTAL INGRESOS		S/ 1'142,911.00

EGRESOS

		<u>EN SOLES</u>
Sección Segunda	Instancias Descentralizadas	
Pliego	Municipalidad provincial de Cusco	
Categoría	9002 Asignaciones Presupuestales que no Resultan en productos	
Presupuestaria	3999999 Sin Producto	
Producto/Proyecto	5001074 Promoción de la Protección y Difusión del Patrimonio Histórico y Cultural	
Actividad/Acción/Obra		
Fuente de Financiamiento	2 Recursos Directamente Recaudados	
Rubro	09 Recursos Directamente Recaudados - BT	
Categoría de Gastos	5. Gastos Corrientes	984,879.00
Tipo de Transacción	2. Gastos Presupuestarios	158,032.00
Genérica de Gastos	1. Personal y Obligaciones	
Genérica de Gastos	3. Bienes y Servicios	
Monto		S/ 1'142,911.00
TOTAL EGRESOS		S/ 1'142,911.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - CODIFICACIÓN

La Oficina de Presupuesto solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La Oficina de Presupuesto, elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR

La Oficina de Informática, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

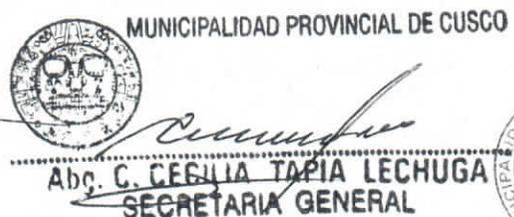
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO



MRC/CTL

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO



Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

